Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su orígen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 426.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial primero Contador de la clase de terceros de la Seccion de atrasos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Juan Soto y Torres, dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y mil de sobresueldo, y cuya provision corresponde al tercer turno, ó sea el de libre eleccion; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Cataumber y Pantoja, que es Oficial primero Interventor de la Administracion Central de Loterías en ese Archipiélago, y reune las condiciones exigidas en el Real Decreto de 12 de Junio de 1880. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.° 435.—Excmo. Sr.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 25 del actual; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en el cargo de Intérprete del idioma moro en Zamboanga, á D. Alejo Alvarez, señalándole el haber anual de mil pesos que percibirá desde la fecha en que empiecen á regir los próximos presupuestos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1885. —*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 436.—Excmo. Sr.—Con la carta oficial de V. E. num. 815 fecha 9 de Marzo último se ha recibido la copia del expediente instruido para la modificacion del artículo 44 del Reglamento de cédulas personales, y se ha venido en conocimiento del decreto expedido por V. E. en 2 de igual mes, disponiendo que la cédula sustituya al pasaporte para viajar por el interior del Archipiélago. En su vista y juzgando atendibles las razones en que se funda la citada resolucion de V. E.; S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido aprobar, en todas sus partes, el referido decreto de ese Gobierno General fecha 2 de Marzo del corriente año, entendiéndose esta aprobacion con el mismo carácter de provisional, que hoy dia tiene el Reglamento de cédulas, y hasta tanto recaiga sobre el mismo una resolucion definitiva. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1885.—*Tejada.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 7 de Julio de 1885.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 12 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaria.—Otro D. Rafael Maroto—Hospital y provisiones, Artillería.—Paseo de enfermos, núm.....—Música en la Luneta.—Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó.*

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 140.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

Cruceros de aviso delante de los bancos Vultur y Nekmangrund. La oficina Hidrográfica de San Petersburgo recuerda las siguientes disposiciones que parecen desconocidas por algunos de los buques mercantes que frecuentan el mar Báltico.

Cuatro cruceros de la Sociedad de salvamento de náufragos se mantienen próximos á los bancos Vultur y Nekmangrund, situados: el primero cerca de la isla Æzel y el último inmediato á la isla Dagö.

La mision de estos cruceros es prevenir á los buques cuando se aproximen demasiado á los bancos.

Los dos primeros que están á barlovento del banco Vultur, tienen el casco pintado de blanco y en cada costado, con grandes letras rojas, el nombre ruso del banco; sus velas están marcadas con una cruz roja y anclas azules.

Los otros dos afectos al banco Nekmangrund, tienen el casco pintado de rojo y el nombre ruso del banco con grandes letras blancas en sus dos costados; su velámen atravesado con una banda de color ocre está tambien marcado con la cruz roja y las anclas azules.

Tanto de dia, como de noche, como distintivo, tienen á tope una bandera triangular, blanca con la letra B roja los del banco Vultur y roja con la letra H blanca los del banco Nekmangrund.

De noche, desde la puesta á la salida del sol, estos cruceros izan al tope dos luces superpuestas: verde la superior y blanca la inferior los del banco Vultur; y roja la superior y blanca la inferior los del banco Nekmangrund.

Fuera de estas dos luces, y de la de bitácora no deben tener otras. Sólo exhiben la luz del costado (verde ó roja) cuando para evitar una colision necesiten indicar la mura que llevan.

Cuando no están en su sitio ó si se han alejado del banco hasta perder de vista las valizas que los señalan, de dia arrian la bandera y de noche no izan las luces verticales.

En tiempo de niebla, tocan el cuerno diferentes veces cada 5 minutos.

Si ven que un buque se aproxima tanto al banco, que haya peligro maniobran á interponerse entre él y el peligro, tocando el cuerno sin interrupcion y le hacen la señal del Código Internacional de que su derrota es peligrosa.

En el caso de embarrancar un buque le prestan auxilio.

Carta número 648 de la seccion I.

MAR MEDITERRANEO.

Italia.

Luz en la punta del Capo, Isla Salina, Islas Lipari. (A. H., núm. 116|652. París 1884). El 10 de Agosto de 1884, debe haberse encendido una luz en la punta del Capo, extremo NE. de la isla Salina.

La luz es fija blanca, está elevada 53 metros sobre e mar y $9^{m},3$ sobre el tereno, es visible á 18 millas en el arc de 228° 30' comprendido entre el S. 62° E. y el N. 13 30' O.; pasando por el S.

Faro octogonal con casa de un piso, todo pintado de amarillo claro.

Aparato dióptrico de 2.° órden.

Situacion: 38° 34' 51'' N. y 21° 4' 26''.

Marcaciones verdaderas.—Variacion 10° 20' NO. en 1884.

Carta número 122 A de la seccion III.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—El Director, Ignacio García Tudela.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El lúnes próximo 13 del corriente á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, dos caballos declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia para conocimiento del público.

Manila 10 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Los Sres. que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Aduana local, por asuntos que les concierne:

Sres. Nonito Plandolit y compañía.
Sr. D. Gustavo Ibarra.
» » J. M. Beattie.
» » D. Beltran.

Manila 10 de Julio de 1885.—Diego Muñoz.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por los vapores correos «Mindanao» y «Rómulus», que saldrán el 15 del actual á las seis de su mañana, el primero para Cagayan y escalas y el último para Albay y escalas, esta Central remitirá á las diez de la noche del dia anterior la correspondencia que haya para Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Trinidad, Tiagan, Union, ambos Ilocos, Abra, Isabela é Islas Batanes, Batangas, Mindoro, Laguimanoc, ambos Camarines y Albay.

Manila 10 de Julio de 1885.—El Oficial de guardia, E. Mellado.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada en el dia 25 del pasado la 83 subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del dia 9 del mismo, se han presentado las proposiciones que al por menor se expresan á continuacion:

Orden de admision.	Nombres de los proponentes.	Residencia.	Cantidades ofrecidas. Ps. Cs.	Tipo. Ps. Cs.	Cantidad efectiva. Ps. Cs.
1	Chino Cua Buco . . .	Manila.. .	536 »	80 »	428 80
2	D. Mariano Borromeo.	Id.	7083 »	80 »	5666 40
			7619 »	» »	6095 20

En su consecuencia la Junta acordó declarar admitidas las dos proposiciones presentadas cuyo total importe nominal está comprendido dentro de la cantidad destinada á la amortizacion en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo al firmante de dicha proposicion que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, debe presentar los billetes ofrecidos en la Tesorería general con dobles facturas arregladas al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila 10 de Julio de 1885.—Luna.

Consiguiente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emision de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno general de las mismas de 6 de Abril de 1877 para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 27 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana la 84.ª subasta, para la amortizacion de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortizacion es la de 8.333 pesos 33 céntimos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal, que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo en la forma que se expresa á continuacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujecion al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo al tipo que fijen en su proposicion, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposicion.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta; dándose, para la presentacion, un plazo de quince minutos á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo, y prévia lectura por el Escribano de Hacienda del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos, que para este efecto le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado; y admitiéndose las que no excedan por el órden siguiente.

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual se hará la adjudicacion por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestion por sorteo entre los firmantes de éstas

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las Colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados, y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó Reverendo Cura Párroco ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fueren de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital, ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los 15 dias de adjudicacion de la subasta, y á igual número de dias despues de recibido el aviso que al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortizacion al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: "á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortizacion por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrá la numeracion por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el "Recibí" de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente en pliego certificado al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobacion con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortizacion, dispondrá que la Ordenacion de Pagos expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el dia en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicacion del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, prévia presentacion de la factura, resguardo de que antes se trata.

Manila 10 de Julio de 1885.—Luna.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortizacion en la subasta que ha de celebrarse en Manila el dia..... de..... de 188..... los billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuacion se expresan importantes..... pesos nominales al cambio de..... pesos..... cénts. por 100 de su valor nominal, y con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.
		Total nominal . .		

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos. . . . . .
Valor nominal de todos ellos. . . . . .
Importe nominal de los mismos al tipo de esta proposicion. . . . . .
..... de..... de 188.....

(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emision decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto..... pesos nominales que D.... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administracion ó Subdelegacion de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortizacion de la deuda de Colecciones de tabaco para su amortizacion por subasta, por haber sido admitida la proposicion, que para tal efecto hizo el que suscribe en la celebrada en Manila el dia..... de..... de 188..... y cuya presentacion se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Número de billetes ofrecidos por cada série.	Séries á que pertenecen.	Numeracion correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada série.	
			Pesos.	Cént.

..... de.....de 188.....

(Firma del presentador).

NOTA:—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro que á la misma deben acompañarse.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilarion Perez, situado en el sitio denominado Minagutoc jurisdiccion del pueblo de Calatrava de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 240 pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 110 de fecha 2 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

El dia 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Conlú situado en el sitio denominado Napilas jurisdiccion del pueblo de Silay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos pesos cuarenta y nueve céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 112 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 27 de Junio de 1885, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

2.a Série. Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda
036823	Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro con pelo, dos agujas de tumbaga.	6 05	5 „	„ „
31	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro.	2 »	2 „	„ »
44	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	2 75	„ „
58	Un rosario de vidrio con oro.	2 »	2 „	„ „
65	Una peineta con oro y una perlita.	1 51	1 37	„ „
70	Dos clavos con oro y perlitas.	4 54	5 »	» 46
79	Un anillo de oro con dos perlitas.	1 51	1 51	„ »
88	Un medallon de oro con perlitas.	9 08	9 08	» „
924	Cuatro cucharas y tres cucharitas de plata.	9 08	8 „	„ »
61	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con pelo.	10 59	9 „	„ „
90	Un par aretes de oro, uno id. con perlitas.	3 03	3 37	» 34
91	Una peineta con oro y perlitas.	1 51	1 37	» „
94	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	3 „	„ „
95	Un anillo de oro con dos brillantitos, falta uno, un par aretes de oro con vidrio.	12 10	9 „	„ „
37023	Una peineta y dos agujas con oro y pelo, un anillo de oro con piedra falsa, un par aretes de oro con perlas.	9 08	7 50	„ „
47	Un rosario de vidrio con oro.	9 08	8 „	„ „
70	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga.	1 51	1 20	„ »
74	Un rosario de vidrio con oro.	6 05	5 „	„ „
89	Dos peinetas con oro, un anillo de oro con perlitas, falta una.	2 „	2 „	„ „
97	Dos agujas con oro y perlitas.	4 54	3 50	» „
105	Un rosario de madera con oro, dos agujas con oro y pelo.	4 54	3 50	„ »
26	Un anillo de oro con perlitas, falta una.	1 51	1 51	» »
33	Un par broqueles de oro con perlitas, un collar de oro con cruz de oro y perlitas.	6 05	5 75	» »
35	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	» »
68	Una peineta y dos clavos con oro y perlitas.	15 12	12 »	» »
77	Una peineta con oro y coral.	3 03	3 03	» „
87	Un anillo de oro con un brillantito, uno id. con siete diamantitos.	15 12	12 „	» »
214	Dos peinetas con oro, una id. con perlitas, dos rosarios de vidrio con oro, dos agujas con oro y pelo, un alfiler de oro con perlitas, un par aretes de tumbaga.	15 12	13 »	» »
37219	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	„ „
26	Una peineta con oro.	1 51	1 75	» 24
52	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con una perlita.	3 03	2 50	„ „
56	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	9 08	7 50	„ »
83	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 50	» »
301	Una peineta con oro, dos mancuernas de oro.	1 51	1 51	» »
2	Un relojito de oro con cadena de oro.	15 12	14 „	„ „
14	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con pelo, una aguja de tumbaga.	4 54	4 54	„ „
15	Una peineta con oro, dos pares broqueles de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	» „
29	Un cairel de oro.	12 10	13 »	„ 90
41	Un anillo de oro con perlitas, uno id. con piedra falsa.	2 »	2 „	„ „
47	Un par aretes de oro con pelo, uno id. de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
64	Una pulsera de oro con dos diamantitos.	30 22	25 „	„ »
70	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 51	1 51	„ „
73	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 51	„ „
86	Un rosario de vidrio con oro.	9 08	8 50	» „
91	Una barrita de oro.	4 54	5 „	» 46
96	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	3 50	„ „
424	Una potencia de oro con un brillantito.	1 51	1 62	„ 11
53	Una peineta con oro y pelo.	1 51	1 25	» „
23	Un alfiler de oro con perlitas.	4 54	4 50	„ „
570	Dos botones de oro con un brillante cada uno.	49 21	44 „	„ „
88	Una plancha de plata para salacot.	6 05	5 „	„ „
91	Una peineta con oro.	1 51	1 75	» 24
96	Un anillo de oro con piedra falsa.	3 03	2 75	» „
606	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	„ „
7	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	5 »	„ 46
24	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 51	1 37	„ »
49	Dos clavos con oro y perlas.	6 05	5 „	„ „
73	Un rosario de madera con oro.	6 05	5 „	„ „
75	Un rosario de oro.	15 12	13 63	„ »
78	Dos cucharas de plata.	3 03	3 25	„ 22
87	Una peineta con oro y perlitas, un rosario de coral con oro.	15 12	13 „	„ »
715	Tres peinetas con oro, un par broqueles y un anillo de oro con perlitas, un anillo de oro con vidrio y perlitas.	9 08	8 „	„ »
22	Dos cucharas y una cucharita de plata, un par broqueles de oro con piedras falsas.	4 54	4 »	„ »
24	Una peineta con oro, una aguja de tumbaga, dos pares aretes de oro.	3 03	2 50	„ »
37735	Un par aretes de oro con pelo.	1 51	1 25	„ »
62	Un boton de oro con una perlita, dos agujas con oro y pelo.	3 03	3 25	„ 22
66	Dos botones de oro con perlitas.	4 54	4 54	„ »
70	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro con vidrio, uno id. con pelo.	3 03	2 „	„ »
74	Un anillo de oro con perlitas, un par aretes de oro.	4 54	3 12	„ „
79	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 „	„ „
83	Un rosario de coral con oro.	6 05	6 50	„ 45
818	Un anillo de oro con perlitas.	3 03	2 62	„ „
25	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes y dos anillos de oro con perlitas.	12 10	9 „	„ „
27	Dos botones de oro con una perlita cada uno.	3 03	3 25	„ 22
52	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	„ „
69	Un anillo de oro con cuatro diamantitos.	6 05	5 „	„ „
72	Una peineta con oro, una cadena de plata, un par aretes de oro con pelo.	3 03	3 87	„ 84
82	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	2 „	2 „	„ „
92	Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo, un anillo de tumbaga.	2 „	2 „	„ „
97	Un rosario de oro, dos anillos y un alfiler de oro con perlitas.	15 12	15 12	„ „
919	Una peineta con oro y perlitas.	9 08	9 25	„ 17
33	Una peineta, dos clavos y un alfiler con oro y perlitas.	18 14	18 14	„ „
47	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro, un boton de oro con piedra falsa, un anillo de oro con vidrio.	3 03	2 50	„ „
63	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	1 51	1 25	„ „
96	Un par aretes de oro.	1 51	1 75	„ 24
97	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y perlitas.	22 67	18 „	„ „
98	Una cadena de plata con cruz de oro y perlitas, un alfiler de oro con perlitas.	3 03	4 „	„ 97
38012	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4 54	„ „
52	Un par aretes de oro con doce diamantitos.	18 14	19 „	„ 86
114	Una peineta, dos clavos y un par aretes con oro y coral.	3 03	2 50	„ „
31	Una peineta con oro, un par aretes de oro con vidrio y dos perlitas.	2 „	2 „	„ „
78	Dos dormilonas de oro con un brillantito cada una.	30 22	31 „	„ 78
99	Una peineta con oro, un par aretes de oro con perlitas.	9 08	9 08	„ „
205	Un par broqueles de oro con perlitas.	3 03	2 50	„ „
38269	Un anillo de oro con tres perlitas, un pedacito de tumbaga.	1 51	1 37	„ „
75	Una peineta con oro, un par aretes y un alfiler de oro con perlitas.	10 59	10 75	„ 16
81	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un anillo de oro con tres perlitas.	7 56	7 56	„ „
332	Una peineta con oro y pelo, una aguja de tumbaga.	1 51	1 51	„ „
64	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro.	3 03	3 03	„ „
73	Una sarta padres nuestros de oro.	1 51	1 51	„ „
91	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 25	„ „
417	Un par aretes de oro.	1 51	1 25	„ „

(Se continuará)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Batangas el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos.

Manila 9 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos ochenta y dos pesos doce céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p§ del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.° del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.° Todos los Domingos del año.

2.° Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.° El lúnes y mártes de carnestolendas.

4.° El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.° Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.° En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.° En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.o de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, escepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas la cantidad de cuarenta y cuatro pesos, diez céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.ª firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.° que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 6 de Julio de 1885.—El Administrador Central.—P. S., Eusebio Escobar.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D....., vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (Tuy) por la cantidad de....,. pesos..... cént., con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de....., pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885.

Es copia, Torres.

Providencias judiciales.

Don Mariano Medrano y Marcelo, Comandante graduado Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Iberia núm. 2, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas me conceden como Juez Fiscal de la causa seguida por testimonio falso contra el soldado Pascual Viray, y otros de este Regimiento; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué de la primera Compañía de este Regimiento Estanislao Tagnio Davit, para que en el término de treinta dias, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta oficial* de esta provincia.

Dado en Manila á 4 de Julio de 1885.—Mariano Medrano.

———

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Melchor Ibero, vecino de Ibaan, para que en el término de quince dias, contados desde el dia de la publicacion, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa núm. 8917 seguida contra el mismo y otro por lesiones; apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 2 de Julio de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

———

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Felix Medrano ó Montes, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Goa, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, carilarga, boca regular, nariz chata y barba ninguna, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2672 por robo con homicidio y lesiones; apercibido que de no verificarlo, se seguirá sustanciando dicha causa y se fallará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias relativas al mismo y se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 1.° de Julio de 1885.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Anastasio.

Imprenta de Amigos del País calle de Anda núm. 1.